



Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de septiembre de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

Nota verbal de fecha 1° de septiembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire y tiene el honor de presentar su informe nacional sobre la aplicación de las medidas previstas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1572 (2004) y 1643 (2005) (véase el anexo).



Anexo a la nota verbal de fecha 1° de septiembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas

Informe de Grecia sobre la aplicación de las medidas adoptadas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1572 (2004) y 1643 (2005)

Grecia y los demás Estados miembros de la Unión Europea (UE) han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas contra Côte d'Ivoire impuestas por las resoluciones del Consejo de Seguridad 1572 (2004) y 1643 (2005), para lo que han adoptando las siguientes medidas comunes:

Posición Común 2006/30/PESC del Consejo, de 23 de enero de 2006

La Posición Común expone el compromiso de la Unión Europea de ejecutar todas las medidas contenidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1572 (2004) y 1643 (2005) y constituye el fundamento de algunas de las medidas de ejecución específicas adoptadas por el Consejo de la UE. La Posición Común 2006/30/PESC sustituye a la Posición Común 2004/852/PESC, que impuso las medidas contenidas en la resolución 1572 (2004) del Consejo de Seguridad y expiró el 15 de diciembre de 2005. Más concretamente, renueva las medidas que figuran en la Posición Común 2004/852/PESC y prohíbe la importación de diamantes en bruto de Côte d'Ivoire de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1643 (2005) del Consejo de Seguridad.

Decisión 2006/172/PESC del Consejo, de 27 de febrero de 2006

La Decisión del Consejo aplica la Posición Común 2004/852/PESC y establece, para los fines de la prohibición de la concesión de visados, la lista de las tres personas designadas por el Comité de Sanciones de Côte d'Ivoire el 7 de febrero de 2006.

Reglamento (CE) No. 174/2005 del Consejo, de 31 de enero de 2005, modificado por el Reglamento (CE) No. 1209/2005 de la Comisión

El Reglamento del Consejo aplica en la Comunidad Europea las restricciones al suministro de asistencia a Côte d'Ivoire en relación con actividades militares impuestas por la resolución 1572 (2004) del Consejo de Seguridad. El Reglamento de la Comisión modifica la lista de las autoridades competentes de los Estados miembros a las que el Reglamento del Consejo asigna funciones específicas para la aplicación de éste.

Reglamento (CE) No. 560/2005 del Consejo, de 12 de abril de 2005, modificado por el Reglamento (CE) No. 250/2006 de la Comisión

El Reglamento del Consejo dispone la congelación en la Comunidad Europea de los fondos y recursos económicos de las personas y entidades designadas por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas y prohíbe poner fondos o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades, con las excepciones

previstas en la resolución 1572 (2004) del Consejo de Seguridad. El Reglamento de la Comisión modifica el Reglamento del Consejo incluyendo en el anexo I de éste la lista de las tres personas designadas por el Comité de sanciones de Côte d'Ivoire el 7 de febrero de 2006.

Reglamento (CE) No. 2368/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002

La prohibición de la importación de cualesquiera diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire, de conformidad con la resolución 1643 (2005), se ejecuta en la Comunidad Europea en virtud del Reglamento (CE) No. 2368/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley en la Comunidad Europea. Considerando que Côte d'Ivoire no expide certificados con arreglo a dicho proceso y que el Presidente del proceso ha pedido a quienes participan en el sistema de certificación del proceso de Kimberley que no acepten ningún cargamento de diamantes en bruto certificados por las autoridades de Côte d'Ivoire, en la actualidad no se pueden importar diamantes en bruto de Côte d'Ivoire en la Comunidad Europea. Además, en aplicación de la resolución aprobada por la reunión plenaria de los participantes en el sistema de certificación del proceso de Kimberley celebrada en Moscú en noviembre de 2005, la Comisión Europea (que representa a la Comunidad Europea en el referido sistema de certificación ha pedido a las autoridades de los Estados miembros que denuncien toda importación de diamantes en bruto que se sospeche que proceden de Côte d'Ivoire y toda transacción comercial de diamantes en bruto dentro de la Comunidad Europea que se sospeche que proceden de Côte d'Ivoire. Hasta la fecha, no se ha confirmado ningún caso en la UE de importación o comercio de diamantes en bruto de Côte d'Ivoire desde la entrada en vigor del Reglamento No. 2368/2002.

Reglamento (CE) No. 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001

En virtud de este Reglamento, los nacionales de Côte d'Ivoire están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras de la UE.

Los reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y se aplican directamente en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

Además de estas medidas, Grecia ha incorporado a su legislación nacional las sanciones impuestas en virtud de la resolución 1572 (2004) del Consejo de Seguridad a través del Decreto Presidencial 251/2005. En virtud de la Ley No. 92/1967, el incumplimiento de un decreto presidencial puede castigarse con pena de prisión de hasta cinco años y/o multa.

Por lo que respecta a la aplicación de la resolución 1643 (2005), el Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación de Grecia ha aprobado la Decisión Ministerial No. 145024/E3/25024/6.2.2006 (que modifica la Decisión anterior No. 175293/E3/25293/16.2.2005, en virtud de la cual se prohibía la venta, suministro, transferencia o exportación de armas y materiales conexos a Côte d'Ivoire así como las importaciones de diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire).

De conformidad con la Ley No. 963/1979, el incumplimiento de una decisión ministerial puede sancionarse con pena de prisión de hasta tres años y/o multa.

Además, las autoridades de la Marina Mercante de Grecia informaron a los operadores comerciales sobre el particular a fin de evitar que participen en el transporte de material y equipo prohibidos, de conformidad con las disposiciones que figuran en las resoluciones 1572 (2004) y 1643 (2005).

El Ministerio de Orden Público de Grecia ha adoptado la medida ejecutiva de prohibir la entrada al país a las tres personas designadas por el Comité de Sanciones de Côte d'Ivoire el 7 de febrero de 2006.
